

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas . . . . . 5  
 seis . . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea . . . . . 0'15

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25  
 seis . . . . . 12'50  
 Número suelto . . . . . 0'25



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1645

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Habiéndoseme quejado el Inspector Regional de Sanidad del campo de Castilla la Vieja, de que muchos pueblos de esta provincia, no le han remitido el cuestionario interesado por mi circular de 2 de Junio último, publicado en el *Boletín oficial* núm. 67, correspondiente al día 4 del mismo, á pesar de la importancia de este servicio, que se encuentra paralizado por la morosidad de los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan; he acordado advertirles por medio de la presente, que si en el plazo de quince días, no remiten á dicho señor, el referido cuestionario cuyo modelo también se publicó en el referido *Boletín*, haré efectiva la multa máxima que determina el artículo 184 de la ley municipal, con la que desde luego quedan conminados

Segovia, 7 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

**EDUARDO SERRANO NAVARRO**

**RELACION DE LOS PUEBLOS QUE NO HAN CUMPLIDO EL SERVICIO**

- Abades
- Adrada de Pirón
- Aguilafuente
- Aldea del Rey
- Aldealcorbo

- Aldealengua de Santa María
- Aldehuela del Codonal
- Aldeonsancho
- Aldeonte
- Anaya
- Año
- Armuña
- Arevalillo
- Arroyo de Cuéllar
- Ayllón
- Basardilla
- Becerril
- Bercial
- Cabañas
- Cabezuela
- Cascajares
- Castillejo de Mesleón
- Castroserna de Abajo
- Cerezo de Abajo
- Cerezo de Arriba
- Cilleruelo de San Mamés
- Cobos de Fuentidueña
- Codorniz
- Collado Hermoso
- Cozuelos de Fuentidueña
- Cuesta
- Dehesa
- Duración
- Duruelo
- Encinas
- Espinar
- Espirdo
- Estehanvela
- Fresneda de Cuéllar
- Fresno de la Fuente
- Fuente el Olmo de Fuentidueña
- Fuente el Olmo de Iscar
- Fuentemilanos
- Fuentes de Cuéllar
- Fuentesoto
- Grado
- Higuera
- Hinojosas
- Honrubia
- Hontalbilla
- Hontanares
- Hoyuelos
- Labajos
- Laguna Rodrigo
- Losa
- Linares
- Losana
- Lovingos
- Madriguera
- Marugán
- Melque
- Migueláñez
- Miguel Ibáñez
- Moral
- Mozoncillo
- Muñopedro

- Narros
- Nava de la Asunción
- Navafria
- Navalmanzano
- Navares de Ayuso
- Navares de Enmedio
- Navas de San Antonio
- Nieva
- Orejana
- Ortigosa del Monte
- Ortigosa de Pestaño
- Otones
- Pajares de Fresno
- Paradinas
- Pelayos
- Perorrubio
- Pinilla Ambroz
- Pradales
- Prádena
- Rebollo
- Revinga
- Riahuelas
- Roda
- Sacramenia
- San Miguel de Bernúy
- Santa María de Nieva
- Santiuste de San Juan Bautista
- Sepúlveda
- Serracín
- Siguero
- Sotillo
- Tabladillo
- Torrecañaberrero
- Torre de la Cruz
- Torreiglesias
- Torre Val de San Pedro
- Turégano
- Turrubuelo
- Urueñas
- Valdesimonte
- Valdevacas
- Valdevarnés
- Valtiendas
- Valleruela de Pedraza
- Vegafría
- Veganzones
- Vegas de Matute
- Ventosilla
- Villacorta
- Villar de Sobrepeña
- Villaseca
- Villaverde de Iscar, y
- Villeguillo

Recordando á la vez que los pueblos de Aldehuela de Codonal, Bercial, Duruelo, Muñopedro, Melque, Navalmanzano, Nieva, Laguna Rodrigo, Paradinas, Pedraza y Siguero, deben enviar contestado el relacionado con el Paludismo por no haberlo remitido aun.

1424

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**  
**CIRCULAR**

*Carrera de motocicletas de la Federación Ciclista Madrileña*

Habiéndose concedido permiso por la Dirección General de Seguridad al Presidente de la Federación Ciclista Madrileña, para que el día 12 del mes actual á las ocho y media, pueda tener lugar una carrera de motocicletas que comenzará en el kilómetro número 4, de la carretera de la Coruña y continuará por El Plantío, Las Rozas, Las Matas, Torreldones, Villalba, Guadarrama, San Rafael, Otero, Segovia, San Ildefonso, Balsain, Navacerrada, Villalba y regreso al citado kilómetro número 4.

He acordado hacerlo público en este periódico oficial, para general conocimiento, previniendo al propio tiempo á los señores Alcaldes de los pueblos por cuyos terminos municipales atraviesa la citada carretera, que personalmente vigilen el paso de los corredores, publiquen bandos previniendo al vecindario el peligro, y tomen toda clase de medidas para evitar desgracias; debiendo acusarme recibo de esta Circular.

Segovia, 7 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

**EDUARDO SERRANO NAVARRO**

1560

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULARES

El Alcalde de Languilla, me da cuenta hallarse depositada en la Alcaldía de Barrio del anejo Mazagatos, una res lanar de las señas siguientes: Un borrego blanco, cor-

nudo, ojinegro y un poco revisco, el cual no tiene ninguna señal en las orejas, pegue, ni hierro.

En su virtud, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de su dueño.

Segovia, 2 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1623

El Alcalde de Palazuelos, me da cuenta que el día 22 del pasado, fué hallado desmandado, por el guarda de aquel término, Marcelino Huertas, un choto, de las señas siguientes:

De un año, en vena, pelo tejón, cola corta, no tiene señas particulares.

En su virtud, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño.

Segovia, 6 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1625

### Comisión Provincial

Esta Comisión provincial, en sesión de esta fecha, ha acordado señalar los días 4, 17, 18, 20, 21 y 31 para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Segovia, 4 de Octubre de 1913.—El Vicepresidente, Higinio Arribas.

### Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos ó productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

Nota de variantes propuestas por los Ministerios á la relación vigente (GACETA de 19 de Diciembre último) de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la concurrencia extranjera.

### Ministerio de la Guerra

Artículos ó productos y motivo de la excepción legal

INGENIEROS

Betunio (betún de asfalto natural).—Por admitirse la concurrencia extranjera, según se especifica en el artículo 1.º, apartado A de la Real orden de 17 de Diciembre de 1912. (D. O. número 295.)

Herramientas de carpintería.—Por

idem íd. en el artículo 2.º de ídem íd. Aparatos telefónicos.—Por ídem ídem en el 4.º, apartado B de la ídem íd.

Colores de todas clases, tintas chinas, gomas de borrar, lápices, pinceles, plumas de acero de todas clases, chinchas, reglas graduadas, transportadores, pabillos para modelar y demás accesorios análogos para dibujo, pintura y escultura.—Por ídem íd. en el artículo 7.º, apartado B de la ídem íd.

Papel sensibilizado á la luz.

Papel tela y de calco.

Papel cuadrulado al c/m y al m/m para proyectos.

Estuches de matemáticas.

Aparatos receptores de porcelana, gres ó hierro esmaltado de uso particular ó colectivo para oficinas y edificios públicos.

Aparatos urinarios de las mismas materias y para los mismos usos.—Por ídem ídem en el artículo 10, apartado B de la ídem íd.

Descargadores de agua, de palanca.

Llaves registros, grifos y demás accesorios de níquel para instalaciones de lujo.

Contadores de agua

Extractores de aire viciado, mecánicos ó eléctricos.—Por ídem íd., apartado C de la ídem.

Armarios Carbolineum.—Por su eficacia y utilidad y desconocerse en España establecimiento dedicado á su fabricación.

ARTILLERÍA

Incluir en el grupo tercero de la relación titulada «Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general», los siguientes epígrafes:

*Máquinas de trabajar metales.*

Todas ellas de precisión y capaces de un gran rendimiento por el empleo de aceros rápidos.

Máquinas de fresar, verticales, horizontales y universales.

Idem de torrear.

Idem de cepillar.

Máquinas de taladrar.

Idem de roscar.

Idem de forja.

Sierras de cortar metales en frío.

Remachadoras eléctricas y mecánicas.

Hornos de cementar y templar.

*Máquinas para trabajar maderas.*

Han de cumplir con la condición de que sean de grandes dimensiones, sobre todo las de curvar maderas.

Máquinas de aserrar de cuadros, de disco de cinta.

Idem de cepillar.

Idem de fresar, para labrar distintos perfiles.

Idem de enlazar.

Idem de taladrar.

Idem de curvar maderas.

*Máquinas de trabajar cueros.*

Han de ser de tipos especiales.

Máquinas de trabajar ó igualar gruesos.

Idem de cortar

Idem de estampar.

Idem de coser.

Aunque la relación autoriza á surtirse en la industria extranjera de máquinas herramientas, lo imprecisa de esta denominación ha movido á esta Sección á solicitar la inclusión expresada, incluyendo en los tres grupos de máquinas para el trabajo de metales, maderas y cueros, máquinas de tipos modernos de gran rendimiento y por sus especiales condiciones de producción no puede suministrar la industria nacional.

Las condiciones generales á que han de satisfacer estas máquinas, las de fresar han de ser verticales y horizontales y éstas como aquéllas, mediante el coplamiento de los suplementos apro-

piados, permitir el labrar ranuras elípticas que permitan construir sus herramientas, así como el empleo de aceros rápidos que permitan aligerar el tiempo invertido en la fabricación de los distintos productos.

Iguales condiciones de rapidez en la fabricación y permitir el trabajo sobre piezas curvas especializan los tipos de las cepilladoras, así como el retroceso rápido del útil.

Las de taladrar con portaútiles rápidos de colocar en ellas las herramientas, con mesas de amplitud y con movimiento en todas direcciones que permitan colocar con gran facilidad las piezas.

Las máquinas de forja, siendo poco numerosas las casas que las fabrican, especializarán los tipos que pudieran adquirirse.

Los tornos que permitan roscar con engranaje en forma constante y que por el movimiento de una sencilla palanca permitan el paso de un filete á otro sin necesidad de cálculos ni buscar ruedas de un número determinado de dientes y el empleo en ellos de los aceros rápidos, especializan su tipo en las casas que los construyen en estas condiciones.

Entre las máquinas de trabajar maderas, las dimensiones de las piezas que es preciso cortar y labrar en las mismas y la dureza de las maderas que es preciso emplear, exigen elegir las entre tipos de grandes dimensiones en unos casos y de una robustez excepcional para que puedan resistir á los esfuerzos á que han de someterse.

Las enlazadoras con una fabricación diaria tan grande como la en que en tiempo de campaña se necesita para los paquetes de cartuchería y las máquinas tan especiales como la de curvar limitan la elección á las que pueden reunir estas condiciones.

Las máquinas para cueros constituyen una especialidad, á la que se dedican muy pocas casas extranjeras.

Estas especialísimas condiciones en máquinas, de las que con frecuencia surten las fábricas militares, que dan á aquéllas caracteres que tan sólo concurren en modelos extranjeros, muchas veces privilegiados, fundamentan la variación referida.

Incluir en el mismo grupo tercero ya citado:

Un horno crisol de pequeña capacidad, tipo moderno, para fundir metales.

Una máquina cepilladora.

Idem de fresar universal.

Un torno de banco partido.

Una remachadora.

Un taladro vertical.

Un compresor para carga de recuperadores.

Una sierra de cinta.

Una batidora de pelote.

Para satisfacer necesidades en los talleres, con frecuencia precisados, de fundir pequeñas piezas, haciendo las operaciones rápidas y fáciles, hace falta contar con hornos de poca capacidad, movidos mecánicamente, propios para distintos metales capaces de ser instalados en reducido espacio, y que proporcionen un gran rendimiento de masa líquida.—Estas condiciones, tan solo cumplidas en modelos extranjeros, muchos de ellos privilegiados, obligan á solicitar la inclusión expresada.

*Automóviles pesados para el servicio del Ejército*

Modificar la excepción contenida en el grupo tercero de la relación de productos exceptuados, consignándola en la siguiente forma: «Automóviles, tipo pesado, para el arrastre y carga de ma-

terial de guerra, superiores á cuatro toneladas de carga, y piezas de recambio para los mismos.»

INTENDENCIA

Se estima oportuno indicar que teniendo en cuenta la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 15 de Junio de 1909, en que se manifiesta á este Ministerio que los víveres y artículos de consumo no es material comprendido en el espíritu de la ley de 14 de Febrero de 1907, procede desaparezca en el grupo 14 «Diversos», el concepto «Subsistencias para las plazas militares de Ceuta y Melilla», pues según se desprende de la citada Soberana disposición, pueden adquirirse de una ú otra procedencia, según convenga; si no se aceptase esta interpretación de la mencionada Real orden, entorpecer no sólo se había de conservar dicho epígrafe, sino que se aumentaría para la Plaza de Larache y territorios afectos á las tres Comandancias generales de Africa.

Opina también que debe aumentarse en la relación de artículos ó productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera, el carbón de piedra, cok y antracita necesarios en la Plaza de Ceuta y la harina para la de Tenerife, pues resulta costoso enviarla de la Península, y las existencias de dicho artículo en la expresada Plaza son extranjeras.

Los demás Ministerios manifiestan no tener necesidad de proponer variante alguna.

(Gaceta del 2 de Octubre de 1913.)

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales la Cátedra de Topografía, Geodesia, Economía, Legislación industrial y Estadística, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Ingenieros industriales civiles españoles, según lo preceptuado en el Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con arreglo al mismo Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Ingeniero industrial civil español, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios que estimen pertinentes.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la con-

vocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Julio de 1913.—  
El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la Cátedra de Química industrial orgánica, Tintorería y Artes cerámicas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se satisfarán con cargo á los presupuestos provinciales, la cual ha de proveerse por oposición entre Ingenieros industriales civiles españoles, según lo preceptuado en el Reglamento de 6 de Agosto de 1907. Los ejercicios se verificarán en Madrid con arreglo al mismo Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Ingeniero industrial civil español; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios que estimen pertinentes.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Julio de 1913.—  
El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona la Cátedra de Teoría especial de las máquinas, segundo curso, y Construcción de máquinas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se satisfarán con cargo á los presupuestos provinciales, la

cual ha de proveerse por oposición entre Ingenieros industriales civiles españoles, según lo preceptuado en el Reglamento de 6 de Agosto de 1907. Los ejercicios se verificarán en Madrid con arreglo al mismo Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Ingeniero industrial civil español, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios que estimen pertinentes.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Julio de 1913.—  
El Subsecretario, Weyler.

(Gaceta del 16 de Agosto de 1913.)

#### Alcaldía constitucional de Segovia

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, acordó por unanimidad anunciar á concurso la provisión de la plaza de Auxiliar del Administrador del Matadero de esta Ciudad, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Que el designado no sea menor de 25 años, ni mayor de 40.
- 2.<sup>a</sup> Que disfrute de buena salud y no padezca enfermedades contagiosas.
- 3.<sup>a</sup> Que posea conocimientos de contabilidad.
- 4.<sup>a</sup> Que sea de intachable conducta, prefiriéndose en igualdad de condiciones al vecino ó natural de Segovia.
- 5.<sup>a</sup> En igualdad de circunstancias será también preferido el que desempeñe cargo como funcionario del Excelentísimo Ayuntamiento.

Todas las expresadas condiciones se justificarán documentalmente por los aspirantes á este cargo.

El plazo de admisión de solicitudes, será de diez días naturales, contados desde hoy, pasados los cuales, procederá el Excmo. Ayuntamiento á designar el solicitante que á juicio de la Corporación reuna mejores condiciones para desempeñar el destino de que se trata.

Segovia, 4 de Octubre de 1913.—  
Pedro Zúñiga y Otero.

1630

#### Alcaldía del Espinar

Don Galo Aparicio de Benito, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la Villa del Espinar.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante el corriente año en la correspondiente al día cuarto del actual al folio sesenta y ocho, se encuentra entre otros el particular siguiente:

«Elección de Concejales.—Se dió lectura de la Real orden fecha treinta de Septiembre último inserta en la GACETA DE MADRID de dos del actual, disponiendo que todos los Ayuntamientos antes del día diez del corriente procedan á declarar las vacantes de Concejales tanto ordinarias como extraordinarias que se hayan de someter á la próxima renovación bienal.—En su virtud, se verificó la designación de los Sres. Concejales que por proceder de la elección que tuvo lugar en el año de 1909 y que tomaron posesión en primero de Enero de 1910, les corresponde cesar, resultando ser:

Por el primer Distrito.—Casas Consistoriales.

D. Juan Jesús Mateos Romasanta.

» Rafael Mateos Geromini.

2.<sup>o</sup> Distrito.—Escuela de niños.

D. Galo Maricalva Tapia.

» Juan Polo Matesanz,

sin que exista ninguna vacante extraordinaria.—Por tanto, para cumplimiento de la citada Real orden, la Corporación municipal acordó por unanimidad hacer público por medio de edictos en la localidad las cuatro vacantes ordinarias, comunicándolo también á la Junta municipal del Censo electoral y remitiendo certificación de este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL á los efectos que determina el caso segundo de la referida Real orden de 30 de Septiembre último.

Corresponde con el original á que me remito. Y para que conste y su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Sr. Alcalde en el Espinar á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Galo Aparicio.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Cipriano Geromini.

1604

#### Alcaldía de Yanguas

Don Antonio Puerta Cabrero, Secretario interino del Ayuntamiento de Yanguas.

Certifico: Que este Ayuntamiento en su sesión ordinaria de esta fecha, entre otros, tomó el acuerdo que literalmente copiado, dice así: «El Sr. Presidente dió cuenta á la Corporación de que cumpliendo lo que determina la vigente ley municipal en su artículo 45, los Ayuntamientos se renovarían por mitad de dos en dos años, y que como en el de 1911, fueran provistas cuatro vacantes ordinarias, en el año actual corresponde cubrir las que desempeñan los señores Concejales don Víctor Lázaro Lázaro, D. Juan Mateos Molinera y D. Francisco Molinera Olaya, acordando en su virtud la Corporación darse por enterada y el cumplimiento exacto de lo dispuesto en el referido artículo de la ley de 2 de Octubre de 1877, declarando vacantes los cargos de Concejales de los antedichos señores, para ser sometidos á la próxima renovación bienal.»

Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento de su circular inserta en el *Boletín oficial* extraordinario corres-

pondiente á tres del actual mes, expido la presente visada y sellada por el señor Alcalde y de su orden en Yanguas á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.—Antonio Puerta.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Máximo Fuentes.

1631

#### Alcaldía de Bernarlos

D. Mauricio Alvarez Martín, Secretario del Ayuntamiento de Bernarlos, del que es Alcalde presidente, D. Pablo Escorial Llorente.

Certifico: Que el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de hoy, ha declarado vacantes ordinarias de Concejales que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal, las de los cinco individuos de esta Corporación municipal á quien corresponde cesar y son los siguientes: D. Pablo Escorial Llorente, D. Mariano González Mateos, D. Hipólito Gómez Manso, D. Sinfrosano Sanz Gómez y D. Gregorio Hernández Bartolomé.

Para su remisión al Gobierno civil de esta provincia, según está prevenido, expido la presente en Bernarlos á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Mariano Alvarez.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Pablo Escorial.

1626

#### Alcaldía de Sangarcía

Don Pedro Llorente Trapero, Secretario del Ayuntamiento de Sangarcía, del que es Alcalde presidente, D. Abundio Aranguiti González.

Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales proclamados con arreglo al artículo 29 de la vigente ley electoral que lo son todos los que forman actualmente este Ayuntamiento, exclusión hecha del Alcalde, los de más edad por su orden lo son: D. Felipe Marugán Martín y D. Nicolás Montalvo Benito.

Para que conste, y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del señor Alcalde en Sangarcía á primero de Octubre de mil novecientos trece.—Pedro Llorente.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Abundio Aranguiti.

1603

#### Alcaldía de Valseca

Don Mariano Galindo García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valseca, del que es Alcalde Presidente, D. Gregorio Manso Benito.

Certifico: Que al folio treinta y ocho del libro de sesiones corrientes, que celebra dicha Corporación, aparece la que copiada á la letra dice así:

«En Valseca á cuatro de Octubre de mil novecientos trece, se reunieron en la Casa Ayuntamiento y en sesión ordinaria, los Sres. Concejales D. Mariano Benito, D. Celedonio Rincón, don Tomás Manso, D. Gumersindo Agudo, D. Lucas Agudo y D. Cayetano Luengo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Gregorio Manso Benito.—Declarada abierta por orden de dicho señor, yo, el Secretario di lectura del acta de la anterior que fué aprobada.—Acta continuo se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana que quedaron enterados.—Seguidamente por el señor Presidente se dió cuenta de una Real orden circular del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de fecha treinta de Septiembre último, referente á la declaración de las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la

próxima renovación bienal cumpliendo al efecto lo prevenido en el art. 45 de la Ley municipal vigente, la cual fué leída por mí el Secretario en voz clara é inteligible.—Enterados los señores Concejales de dicha Real orden se procedió á dar cumplimiento á la misma declarando las vacantes ordinarias, pues extraordinarias no existe ninguna, siendo aquéllas cuatro de los siete Concejales de que se compone este Ayuntamiento que son los cuatro Concejales que fueron elegidos en el año mil novecientos nueve, acordando igualmente que este acuerdo se haga público en la localidad por medio de pregón y se remita certificación literal al Sr. Gobernador civil á los efectos oportunos.—Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión y la presente acta que firman los expresados señores de que certifico».

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valseca, á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.—El Secretario, Mariano Galindo.—V.º B.º: El Alcalde, Manso.

1632

*Alcaldía de Fuente de Santa Cruz*

Don Celestino Varadé del Río, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Fuente de Santa Cruz, de que es Alcalde, D. Agustín Sobrino Herrero.

Certifico: Que según resulta del acta de sesión ordinaria, celebrada el día cuatro de los corrientes, por esta Corporación municipal, que consta en el libro de sesiones, al folio veinte del mismo, de ella resulta, que entre otros acuerdos, se tomó el siguiente:

«Acuerdo.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la vigente ley municipal y correspondiendo al año actual, la elección para la renovación bienal de los Ayuntamientos, se ocupó éste á examinar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hay que declarar para la próxima renovación de señores Concejales, y del examen resultó, ser tres las vacantes ordinarias que hay que elegir por corresponder salir á los Sres. Concejales D. Telesforo de Castro Díaz, don Gumersindo Escudero Martín y don Baldomero García Fragua, como proclamados Concejales en la renovación bienal del año 1909, cuya renovación quedó acordada, así como que este acuerdo se haga público por edicto fijado en el sitio de costumbre y remitiendo certificado al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia como viene acordado, expido el presente que visado por el Sr. Alcalde, firmo en Fuente de Santa Cruz, á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Celestino Varadé.—V.º B.º: El Alcalde, Agustín Sobrino.

1586

*Alcaldía de Sequera de Fresno*

Autorizado este Ayuntamiento para la formación del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal se ha señalado por la respectiva Junta el líquido imponible que á todas y cada una la corresponde, calculadas por la renta que podrían producir.

Cuyo documento le encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por los dueños de referidos inmuebles y puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, y trans-

currido dicho plazo, no se oirá ninguna.

Sequera de Fresno, 1.º de Octubre de 1913.—El Alcalde, Nicolás Gutiérrez.

1587

*Alcaldía de Navares de las Cuevas*

Terminado el padrón de Contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales de este término municipal, formado por el Ayuntamiento de mi Presidencia para el año próximo de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término quince días, á fin de que pueda ser examinado libremente y presentar cuantas reclamaciones juzguen oportunas; pasado el cual, no serán admitidas.

Navares de las Cuevas, 1.º de Octubre de 1913.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

1591

*Alcaldía de Linares*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente de arbitrios extraordinarios acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión de veintisiete de Septiembre sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, excepto lo que se destine á la Industria en este pueblo, durante el próximo año de 1914, para cubrir el déficit de 721 pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario formado para dicho ejercicio, según la siguiente:

ARTÍCULOS	Unidad	Precio medio de la unidad	Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual
	Kilo-gramos	Pesetas	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas
Paja de cereales...	100 kilos	2.25	0.56	93.000	520.80
Leña de todas clases	100 id.	2.00	0.40	50.050	200.20
				143.050	721.00

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que disponen las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1887, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1889, para que el que se considere perjudicado, presente las reclamaciones que crean convenientes.

Linares, 2 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Benito de Lama.

1608

*Alcaldía de Castroserna de Abajo*

Terminado el padrón de cédulas personales de este Distrito municipal, formado para el año de 1914, se halla

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que sean justas; á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y una vez terminado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Castroserna de Abajo, 2 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Pedro Merino.

1605

*Alcaldía de Santa María de Riaza*

Terminada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1914, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Santa María de Riaza, 3 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Melitón Gadea.

1583

*Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar*

RECTIFICACIÓN

Don Gregorio Fraile Muñoz, Juez interino de instrucción de la villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que para el pago de las responsabilidades pecuniarias de la causa que se siguió por lesiones contra el procesado Florentino Marinero Gómez, se sacan á pública y primera subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 27 del actual, á las diez, las fincas siguientes sitas en término de esta Villa, embargadas como de la propiedad de dicho procesado.

1.ª Una pequeña casilla en Torregutiérrez, calle de las Eras, sin número, con corral; tasada en 200 pesetas.

2.ª Una casa con dos corrales, en Torregutiérrez, con entrada por ellos, sita en la calle de las Eras, sin número; en 350 ídem.

3.ª Una tierra al sitio de los Loberos, de trece áreas y diez centiáreas; en 75 ídem.

4.ª Otra tierra al Monte, de sesenta y cinco áreas y cuarenta y nueve centiáreas; en 100 ídem.

5.ª Otra tierra á la Moña, de trece áreas y diez centiáreas; en 20 ídem.

6.ª Otra tierra á la bajada de la Piñanez, de treinta y nueve áreas y treinta centiáreas; en 25 ídem.

7.ª Otra tierra á la Pavera, de trece áreas y diez centiáreas; en 50 ídem.

8.ª Otra tierra á los Zumacales, de igual cabida que la anterior; en 12 ídem.

9.ª Un majuelo al sitio del Pico, de cincuenta y dos áreas, treinta y nueve centiáreas; en 100 ídem.

10. Otro majuelo al Paraíso; de seis áreas y cincuenta y cinco centiáreas; en 20 ídem.

11. Otro majuelo al mismo sitio y de igual cabida que el anterior; en 20 ídem.

12. Una era de pan trillar, al sitio de las eras de Torregutiérrez, de seis áreas y cincuenta y cinco centiáreas; en 50 ídem.

13. Una tierra á la Moña, de cincuenta y dos áreas y treinta y nueve centiáreas; en 25 ídem.

14. Otra tierra á la Piñonada, de veintiseis áreas y veinte centiáreas; en 45 ídem.

15. Otra tierra al mismo sitio, de trece áreas y diez centiáreas; en 12 ídem.

16. Un cuartel en Santa Catalina,

de cuatro áreas y treinta y seis centiáreas; en 100 ídem.

17. Una tierra á la Piñonada, con varios pinos, de trece áreas y diez centiáreas; en 65 ídem.

18. Otra tierra en igual sitio y de igual cabida que la anterior; en 20 ídem.

Haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Cuéllar á uno de Octubre de mil novecientos trece.—Gregorio Fraile.—El Secretario, Alfredo Fernández Pernía.

1593

*Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar*

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que para el pago de las costas originadas en la causa que se siguió en este Juzgado, por robo, contra el procesado Patricio Martín Gómez, se sacan á pública y primera subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña, el día 28 del corriente mes, á las diez, los semovientes y fincas embargados como de la propiedad de dicho procesado, sitas en el casco y término de Fuente el Olmo de Fuentidueña:

1.ª Una casa en la calle de Santa Cruz, sin número, que mide once metros de ancha por treinta y uno de larga próximamente, incluso el corral; tasada en 800 pesetas.

2.ª Una viña al sitio de los Arenales, de cabida nueve áreas; en 50 ídem.

3.ª Otra viña al mismo sitio de los Arenales, de cabida cinco áreas; en 25 ídem.

4.ª Otra viña al sitio de los Guijares, de cabida nueve áreas, ochenta y dos centiáreas; en 50 ídem.

5.ª Otra viña al mismo sitio que la anterior, de cabida nueve áreas; en 50 ídem.

Una pollina de pelo pardo, cerrada, con una mula de cría; en 300 ídem.

Doce ovejas de vientre, á ocho pesetas una; en 96 ídem.

Cinco borregos, á siete pesetas una; en 35 ídem.

Un carnero; en 12 ídem.

Haciéndose constar que los semovientes se hallan depositados en poder de Eusebio Núñez Soto, vecino de Fuente el Olmo de Fuentidueña, en donde pueden examinarlos las personas que quieran interesarse en la subasta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Cuéllar á cuatro de Octubre de mil novecientos trece.—Arturo Pérez.—El Secretario, Alfredo Fernández Pernía.